



Anexo 5

Resumen de Informe de Inspección de Buenas Prácticas de Almacenamiento,  
Distribución y/o Transporte

**RESUMEN DE INFORME N°: VCPP-BPADT-07-LOJA -2024-11**

**ASUNTO: INFORME DE INSPECCIÓN:**

OBTENCIÓN  RENOVACIÓN  AMPLIACIÓN DE ÁREAS:   
(PRIMERA VEZ)

INSPECCIÓN INICIAL  REINSPECCIÓN 1  REINSPECCIÓN 2

RAZÓN SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO: TINOCO MONTAÑO DORIS ALEXANDRA

REALIZADA LOS DÍAS: LUNES 29 y MARTES 30 DE JULIO DE 2024

FECHA: 19 DE AGOSTO DE 2024

**I. DATOS GENERALES.**

**INFORMACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO:**

Razón Social del establecimiento:	TINOCO MONTAÑO DORIS ALEXANDRA
Dirección:	CALLES BRACAMOROS 53-44 Y JUAN DE ALDERETE
Provincia/Ciudad/Parroquia:	LOJA / LOJA / LOJA
Número de Establecimiento:	NRO. 002
Categoría:	MICROEMPRESA
Número de RUC:	1102732383001
Nombre del Propietario/ Representante legal:	TINOCO MONTAÑO DORIS ALEXANDRA
Actividad del Establecimiento:	2.8 DISTRIBUIDORAS FARMACÉUTICAS (MEDICAMENTOS EN GENERAL, MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS, PRODUCTOS NATURALES PROCESADOS DE USO
Representante Técnico:	QUINCHE CHAMBA WILLAN STALIN

**II. NORMATIVA LEGAL APlicable AL CASO**

- ✓ Que la Ley Orgánica de Salud ordena: "Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias."
- ✓ Que, la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 129, establece que: "El cumplimiento de las normas de vigilancia y control sanitario es obligatorio para todas las instituciones, organismos y establecimientos públicos y privados que realicen actividades de producción,

Anexo 5

Resumen de Informe de Inspección de Buenas Prácticas de Almacenamiento,  
Distribución y/o Transporte

*importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano”*

- ✓ Que, la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 131 dispone: “*El cumplimiento de las normas de buenas prácticas de manufactura, almacenamiento, distribución, dispensación y farmacia, será controlado y certificado por la autoridad sanitaria nacional*”.
- ✓ Que, la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 141.- “*La notificación o registro sanitario correspondientes y el certificado de buenas prácticas o el rigurosamente superior, serán suspendidos o cancelados por la autoridad sanitaria nacional a través de la entidad competente, en cualquier tiempo si se comprobase que el producto o su fabricante no cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en esta Ley y sus reglamentos, o cuando el producto pudiere provocar perjuicio a la salud, y se aplicarán las demás sanciones señaladas en esta Ley. Cuando se trate de certificados de buenas prácticas o rigurosamente superiores, además, se dispondrá la inmovilización de los bienes y productos.*

*En todos los casos, el titular de la notificación, registro sanitario, certificado de buenas prácticas o las personas naturales o jurídicas responsables, deberá resarcir plenamente cualquier daño que se produjere a terceros, sin perjuicio de otras acciones legales a las que hubiere lugar.”*

- ✓ Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 165, dispone que: “*Para fines legales y reglamentarios, son establecimientos farmacéuticos los laboratorios farmacéuticos, casas de representación (...), distribuidoras farmacéuticas, (...), que se encuentran en todo el territorio nacional*”
- ✓ Que, mediante RESOLUCIÓN N° ARCSA-DE-002-2020-LDCL, se expidió la NORMATIVA TÉCNICA SANITARIA DE BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y/O TRANSPORTE PARA ESTABLECIMIENTOS FARMACEÚTICOS Y ESTABLECIMIENTOS DE DISPOSITIVOS MÉDICOS DE USO HUMANO, publicada en Registro Oficial N° 455, de 19 de marzo de 2020.
- ✓ Que, mediante LA REFORMA PARCIAL A LA NORMATIVA TÉCNICA SANITARIA DE BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y/O TRANSPORTE PARA ESTABLECIMIENTOS FARMACEÚTICOS Y ESTABLECIMIENTOS DE DISPOSITIVOS MÉDICOS DE USO HUMANO, PUBLICADA EN REGISTRO OFICIAL EDICIÓN ESPECIAL N° 455 DE 19 DE MARZO DE 2020. RESOLUCIÓN ARCSA-DE-2021-010-AKRG en su Art. 1.- Sustítuyase en el capítulo I “OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN”, el artículo 2, por el siguiente:

*“Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente normativa es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras instalados en territorio nacional, que sean propietarios o representantes legales de los siguientes establecimientos: casas de representación farmacéuticas, distribuidoras farmacéuticas, empresas de logística y/o almacenamiento de productos farmacéuticos, distribuidoras de*



Anexo 5

Resumen de Informe de Inspección de Buenas Prácticas de Almacenamiento,  
Distribución y/o Transporte

*gases medicinales, casas de representación y distribuidoras de dispositivos médicos y/o reactivos bioquímicos de diagnóstico in vitro para uso humano, públicos y privados, categorizados en la normativa de permisos de funcionamiento de establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario; que almacenen, distribuyan y/o transporten los productos señalados en el artículo que precede.*

*Se exceptúa de la obtención de este certificado a las casas de representación y distribuidoras de dispositivos médicos y/o reactivos bioquímicos de diagnóstico in vitro para uso humano que almacenen, distribuyan y/o transporten únicamente tetinas y biberones y a los establecimientos de comercialización de dispositivos médicos; sin embargo, los establecimientos antes mencionados, para la obtención del permiso de funcionamiento, deben cumplir con buenas prácticas de almacenamiento, distribución y/o transporte de conformidad al instructivo que se elabore para el efecto.”*

### III. ANÁLISIS

Los días días 29 y 30 de julio de 2024 se procedió a realizar la reinspección 1, solicitada por la Dirección Técnica de Buenas Prácticas y Permisos de la ARCSA, por motivo de **OBTENCIÓN** de la Certificación de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte la cual se parametrizó en base a los puntos de la Guía Inspección para la Verificación de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y/o Transporte para Establecimientos Farmacéuticos y establecimientos de Dispositivos Médicos, código: GI-B.3.4.2-BPADT-01-01. **(Anexo nro. 2)**

La actividad que va ejecutar la empresa corresponde a: **2.8 DISTRIBUIDORAS FARMACÉUTICAS (MEDICAMENTOS EN GENERAL, MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS, PRODUCTOS NATURALES PROCESADOS DE USO MEDICINAL).**

Las áreas a certificar son: Almacenamiento, Distribución y Transporte.

Los aspectos que se verificaron y corroboraron durante la reinspección 1 por motivo de obtención fueron:

**ALMACENAMIENTO** para: **Productos que requieren temperatura ambiente no mayor a 30°C:** Medicamentos en General y Dispositivos médicos de uso humano.

**DISTRIBUCIÓN:** para: **Productos que requieren temperatura ambiente no mayor a 30°C:** Medicamentos en General y Dispositivos Médicos de uso humano.

**TRANSPORTE TERCERIZADO:** SERVIENTREGA ECUADOR S.A. establecimiento nro. 795, certificado BPADT-EF-761-2023.

Cabe informar que el servicio de transporte lo van ejecutar mediante un establecimiento tercerizador de la razón social SERVIENTREGA ECUADOR S.A. con RUC nro. 0991285679001, establecimiento nro. 795, con certificado nro. BPADT-EF-761-2023 con vigencia hasta 10

Anexo 5

Resumen de Informe de Inspección de Buenas Prácticas de Almacenamiento,  
Distribución y/o Transporte

noviembre de 2026, con el alcance en el certificado **TRANSPORTAR**: productos que requieren temperatura ambiente (**no mayor a 30 °C**) Medicamentos en General, Dispositivos médicos de uso humano (...)".

**VEHÍCULOS CERTIFICADOS (PLACA VEHICULAR): PRODUCTOS QUE REQUIEREN TEMPERATURA AMBIENTE (NO MAYOR A 30°C):** ABI-9153, ABK-3805, JAA-3222, PAB-8628, ABI9341, PDC-7003, LAA-3325, AAA-5540, LAA-3711, GBP-5599, MAA-8150, GBP-5508, LAA-3335, GBP-5546, ABJ-3560, ABG-2129; AAA-3715, ABE-3943, ABJ-7936, ABK-8762, LAA-2713, LAA-3012, LAA-3119, LBB-8954, LBC-8571, PDG-5933, AAA-5377, ABH-4183, ABH-6678, ABH-7154, ABI-1514, HBC-7335, LAA-2948, MBC-5766. Se adjunta contrato y certificado BPADT. (*Anexo nro. 3*)

Adicionalmente el proveedor del servicio de transporte SERVIENTREGA ECUADOR S.A. informa mediante correo las placas de los vehículos que van prestar el servicio en la provincia de Loja: LAA-3325, AAA-5540, LAA-3711, LAA-3335, ABK-8762, LAA-2713, LAA-3012, LAA-3119, LBB-8954, LBC-8571, LAA-2948. (*Anexo nro. 4*)

Cabe mencionar que durante la inspección inicial la empresa TINOCO MONTAÑO DORIS ALEXANDRA, solicita incluir los siguientes productos: PRODUCTOS COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE HIGIENE DOMÉSTICA Y PRODUCTOS ABSORBENTES DE HIGIENE PERSONAL, los cuales pueden ser almacenados, distribuidos y transportados por el mismo establecimiento, debido a que cumplen con los lineamientos establecidos en la Disposición General Sexta de la Normativa Técnica Sanitaria de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y/o Transporte para Establecimientos Farmacéuticos y Establecimientos de Dispositivos Médicos de uso Humano.

Mediante oficio s/n suscrito por la propietaria del establecimiento objeto de la certificación Sra. TINOCO MONTAÑO DORIS ALEXANDRA, en el cual comunica "... por medio de la presente adjunto la lista de productos tentativa a comercializar (...)".

(*Anexo nro. 5*)

Se describe la lista de asistentes a la reunión de apertura por parte del establecimiento quienes reciben la reinspección 1 de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte, y facilitan la información verbal y documental requerida.

**Tabla N° 1. Personal dentro del organigrama presente durante la inspección.**

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES
REPRESENTANTE LEGAL	TINOCO MONTAÑO DORIS ALEXANDRA
REPRESENTANTE TÉCNICO	QUINCHE CHAMBA WILLAN STALIN

Anexo 5

Resumen de Informe de Inspección de Buenas Prácticas de Almacenamiento,  
Distribución y/o Transporte

**IV. CONCLUSIÓN:**

Una vez realizada la REINSPECCION 1 del establecimiento nro. 2 con razón social: **TINOCO MONTAÑO DORIS ALEXANDRA**, con RUC nro.: 1102732383001, representante legal: **TINOCO MONTAÑO DORIS ALEXANDRA**, ubicado en la provincia de **LOJA**, cantón: **LOJA**, parroquia: **LOJA**, dirección: **BRACAMOROS 53-44 Y JUAN DE ALDERETE**, por motivo de obtención del Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte, en base a lo establecido en la Normativa Técnica Sanitaria de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y/o Transporte para Establecimientos Farmacéuticos y Establecimientos de Dispositivos Médicos de Uso Humano, RESOLUCIÓN ARCSA-DE-002-2020LDCL, los días 29 y 30 de julio de 2024 la comisión técnica determina que el establecimiento en mención **CUMPLE** en su totalidad con la implementación de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte para Establecimientos Farmacéuticos para:

**ALMACENAMIENTO para:** Productos que requieren temperatura ambiente no mayor a 30°C: Medicamentos en general y Dispositivos Médicos de uso humano.

**DISTRIBUCIÓN para:** Productos que requieren temperatura ambiente no mayor a 30°C: Medicamentos en general y Dispositivos Médicos de uso humano.

**TRANSPORTE TERCERIZADO:** SERVIENTREGA ECUADOR S.A. establecimiento nro. 795, certificado BPADT-EF-761-2023.

**El establecimiento no dispone área de marcaje.**

**V. APROBADO POR:**

\_\_\_\_\_  
f). Coordinador Zonal